



GACETA DE MADRID.

LUNES 17 DE MARZO DE 1823.

NOTICIAS EXTRANJERAS.

ALEMANIA.

Francfort 20 de Febrero.

Las fuerzas del ejército prusiano, comprendiendo la guardia Real, ascienden á 118,000 hombres, de los cuales 80,800 son de infantería, 21,700 de caballería, 14,000 de artillería, y 2300 ingenieros y pontoneros. En caso de guerra puede el Estado aumentar este número á 29800 hombres de infantería y 4000 de caballería, contando con el ejército de reserva y el landwehr de primera clase, á lo que se podría añadir, habiendo necesidad, 1800 del landwehr de segunda clase; ascendiendo entonces el total á 51800 hombres.

FRANCIA.

Paris 26 de Febrero.

CAMARA DE LOS DIPUTADOS.

En la sesion de este dia se hallaron presentes todos los ministros, y se continuó la discusion del proyecto de ley relativo al crédito de los 100 millones.

Mr. Partouneaux tomó la palabra para apoyar el proyecto, y dijo que el empréstito de los 100 millones pedido por el ministerio produciría un rédito de cuatro millones, y excusaba de imponer al pueblo nuevas contribuciones (1): que la guerra de España estaba suficientemente justificada, porque era el resultado de las sabias y profundas meditaciones del Rey, cuyo objeto único es la prosperidad de la Francia (2).

El orador hace despues una pintura de las calamidades que agobian la España, de los furores revolucionarios, de la cautividad de Fernando VII, y de los estragos que causan los facciosos (3).

Nuestras ciudades comerciantes temen la guerra, continuó Mr. Partouneaux, y se han asustado con la proximidad de las hostilidades; pero el temor se convertiría bien pronto en indignacion si los ministros, por conservar la paz, comprometiesen el honor y la gloria de la Francia (4). Los próximos sucesos de nuestras armas nos harán recobrar la influencia sobre la España pacificada (5).

Esta guerra no es antinacional como se quiere decir (6): y por lo

(1) El pueblo frances tiene que pagar anualmente los cuatro millones de francos (16 millones de rs.) al año sobre las contribuciones ordinarias, hasta que los acreedores se reembolsen de los 100 millones, esto es, hasta que el pueblo frances los pague como aumento de las demas cargas. La nacion quedará sin duda poco satisfecha de la lógica del Sr. Partouneaux.

(2) Parece que los españoles no somos el único pueblo que desconoce su bien, pues lo mismo sucede á los franceses. Estos no quieren la guerra contra España, porque la miran como perjudicial á sus intereses, á su honor y á su libertad; pero la quiere el Rey, esto es, los *ultras*, que tienen por único objeto la *felicidad* de su país. Esto manifiesta que ni los españoles ni los franceses entienden una palabra en orden á su *infinita prosperidad*, y que por mas que consulten su entendimiento, su corazon y el testimonio de su conciencia, no podrán decidir si son felices ó desdichados hasta que los *ultras* declaren su juicio.

(3) Los *ultras* han llevado la calumnia y la falsedad hasta el heroísmo. Ellos saben como nosotros que en España no ha habido *furores revolucionarios*; que *Fernando VII no está cautivo*; que el pabellon Marsan es el cuartel general de todos los enemigos de la libertad de los pueblos, y que de allí sacan planes, armas, dinero y maldad los *facciosos que causan estragos* en España, y otros que les auxilian con su *pérfido patriotismo* en lo interior del país.

(4) Parece que el orador entiende tanto de *gloria y de honor* como de comercio y rentas.

(5) ¿Qué política tan luminosa! ¿qué conocimiento tan profundo del corazon humano! En cuanto á los *próximos sucesos* recordamos al orador la fábula de la lechera: y en orden á la *influencia* ¿es posible concebir una locura mayor? La guerra enconaría para muchos años el corazon de los españoles, y tal vez los nietos del Sr. Partouneaux sentirían los efectos de la imprudencia de su abuelo antes que la España estuviese *pacificada*.

(6) Bien se conoce que los *ultras* no se creen obligados á examinar la opinion pública, y que forman sus proyectos sin consultarla ni hacer de ella el menor aprecio. Si así no fuera, el Sr. Partouneaux aseguraría lo contrario; y su proposicion tendría entonces á su favor mas de las 99 centésimas de la poblacion de Francia. Un diputado elocuente y patriota, impugnando la opinion que parece tiene sobre este punto el Sr. Partouneaux, y mejor informado que él, apelo al testimonio de la conciencia de sus adversarios; pero la conciencia de los *ultras* no vale para testigo.

que respecta á la Inglaterra no debemos temer que proteja la causa de la Péninsula, porque ella misma encierra en su seno las semillas de la revolucion, como sucede á todas las sociedades políticas (7). Mas útil sería para los intereses de la Inglaterra el conservar con nosotros una alianza tan necesaria para mantener el equilibrio de la Europa (8).

No podíamos empezar las hostilidades antes de saber si las *grandes potencias, nuestras aliadas, reconocieran nuestro derecho de intervencion en los negocios de España* (9).....

El orador pronunció otros muchos desatinos de todas clases, entretreijos de calumnias é imposturas contra los españoles, de principios erróneos de moral, de política &c. &c. &c., y concluyó votando por los 100 millones y la guerra de España.

Idem 28.

En la sesion de la Cámara de los Diputados de ayer se ventiló la cuestion de si Mr. Manuel sería expulsado de la Cámara por las palabras que dijo en la sesion del 26, y que ocasionaron el tumulto y escándalo que todo el mundo sabe.

Mr. Manuel pronunció un largo discurso en su defensa; y dijo entre otras cosas:

«¿Cuál es pues la falta que se me imputa? He predicado, dicen, la doctrina del regicidio: Señores, yo podría dispensarme de manifestar aquí mi opinion acerca de un infausto acontecimiento, porque todos tenemos derecho de citar en esta tribuna los hechos sin necesidad de calificarlos. Hay sucesos que es preciso referir con la mayor precision para dejarlos juzgar sanamente, y poder resolver de este modo cuestiones mas ó menos graves. Yo pudiera prevalerme de una expresion, tanto mas feliz, cuanto se refiere al acontecimiento que cité en la última sesion. Cuando un ministro de S. M. escribió sobre esta terrible suceso, palabras como hablo de él: «Semjante catastrophe (demon) deba olvidarse cuanto antes, á no ser que sea preciso acordarse de ella para evitar otra igual. Luis XVI desapareció en medio de una tempestad.»

«Ahora bien, señores, contra esta tempestad levantaba yo mi voz en la sesion de ayer, y para que no volviese á repetirse tome la palabra. Acababa de manifestar el deseo de que se evitasen en España algunos sucesos semejantes á las que habian ensangrentado la Inglaterra y la Francia, y decía que una invasion extranjera era la que habia hecho tan trágica la situacion de aquellos cuya suerte se lloraba; y que tambien por medio de una invasion extranjera se iba á prestar auxilio á un equívoco personaje á quien se crea en un inminente peligro. Añadi, habiéndolo de estas victimas, que merecian un interes legitimo, y estas palabras descubrieron el fondo de mi pensamiento. En el momento en que acababa de manfiestar bajo que aspecto miraba yo la catastrophe, y cuando no hacia mas que recordar hechos, se supone que tuve intencion de proclamar la doctrina del regicidio; ¿pero puede haber la mas mala intencion fuera de semejante imputacion? ¿Por qué motivo habria manifestado una idea que estaba en contradiccion con lo que acababa de decir? ¿Yo era mi objeto como el del Sr. ministro, á quien respondia, evitar esta infausta catastrophe? ¿Y cómo hubiera podido conseguir este resultado

(7) Si todas las sociedades políticas encierran en sí el germen de revolucion, la prudencia dictaba que no se pudiese en actividad por medio de una guerra que ha de cometerse indispensablemente á todos los Estados de Europa. Los Príncipes pueden extinguirlo para siempre de una manera muy fácil y sencilla. Atregren su conducta á los principios eternos de la justicia universal, y está conseguido el objeto; mientras sigan otro camino serán vanos todos sus esfuerzos. Si quieren el fin, ¿por qué desprecian el único medio de conseguirlo? La Inglaterra no encierra en sí el *germen de revolucion*, como asegura el Sr. Partouneaux, sino que en ella tiene su trono la libertad, apoyado en el corazon y en la virtud de sus hijos. Los *ultras* tienen su diccionario particular, y sus ideas son diferentes de las de los otros hombres; no es pues extraño que lo confundan todo.

(8) ¿Ha podido imaginar el Sr. Partouneaux que la Inglaterra fuese capaz de entrar en una conspiracion contra el genero humano? La Inglaterra conoce sus intereses y su dignidad mas de lo que piensa el orador; y tambien conoce lo poco que trabaja el Gobierno frances para mantener el equilibrio de la Europa, ó por mejor decir el empeño con que obra para destruirlo.

(9) Aquí se ve que el Gabinete de las Tullerías ha convertido á la Francia en un satélite que describe la órbita de su ignorancia al rededor de las *grandes potencias*, cuyo beneficio se necesita para que la Francia se mueva. ¿Habrá un solo frances que se brome de furor al ver la degradacion á que los *ultras* han reducido á su patria? Parece ademas que el señor Partouneaux no comprende á la Inglaterra en el catalogo de las *grandes potencias*, y será tal vez porque entre los *ultras* la grandeza no se mide por el poder, sino por el despotismo.

predicando la doctrina del regicidio? Bien conocéis, señores, cuán absurda es esta reconvencción."

El orador quiso probar después que había dicho *fuerzas* en lugar de *formas*, á lo que le contradijo un vocal del lado derecho: "Pero supongamos, prosiguió, que dije *nuevas formas y nueva energía*: al pronunciar estas palabras se me interrumpió, y es claro que con estas premisas iba á prepararse el resultado que había manifestado. Quise decir con esto que se procuraba acudir á una nueva energía, reunir todas las facciones, y doblar, si era posible, las fuerzas de la nación."

Mr. Manuel prosiguió haciendo su defensa, y procuró demostrar que de ninguna manera había pensado en enseñar la doctrina del regicidio, la cual estaba tan lejos de su corazón como del de sus colegas. Después de algun debate se resolvió que se continuase esta discusión el día siguiente.

Item 1.º de Marzo.

Escriben de Marsella que la aduana ha recibido orden para no dejar salir cargamento alguno de trigo ni otras provisiones para los puertos de España, y que ya ha empezado á observarse esta providencia.

Con fecha del 22 de Febrero escriben igualmente desde Ayde que el día antes se embargaron todos los buques que estaban en carga para España. También ha sido comprendido en esta medida un barco destinado para Gibraltar. El capitán hizo las mas vivas reclamaciones, y se envió un expreso á Montpellier para saber lo que había de hacerse; pero á la salida del correo no había llegado todavía la contestación.

Tolosa de Francia 3 de Marzo.

Nos dicen de Perpignan con fecha del 26 de Febrero lo que sigue:

"Los facciosos que aun ocupan á S. Lorenzo de la Muga, Camprodón y sus inmediaciones han hecho estos últimos días algunas tentativas contra la Junquera, interceptando el correo que salió de aquí el sábado para Cataluña. El 23 salió de Gerona el general Milans con dirección á Figueras, después de dejar en aquella ciudad 1500 reclutas para el servicio de la plaza. Estos jóvenes soldados estan ya provistos de armas y uniformados. Ha reunido sus fuerzas á las de Puivert, jefe de los partidarios de Figueras, el cual se hallaba en la Junquera con 500 hombres; después atacaron á los facciosos apostados en Muga, y los hicieron entrar en Francia. Dicen que entre los que han vuelto á entrar en S. Lorenzo de Cerdá hay cerca de 200 hombres de la división de Bessieres.

"Masas se puso ayer en camino para S. Lorenzo de Cerdá. El general Gramont ha llegado hoy á esta ciudad; parece que segun voz publica no se halla dispuesto á desistir de su oposicion á las miras de la regencia.

"Los soldados de la fe, que se hallan en Puirestortes y sus inmediaciones, han sido destinados en acantonamiento á Latour y Caudies. Se habla mas que nunca de organizarlos en regimientos, y añaden que los que se nieguen cesarán de recibir el pan y el prest.

PORTUGAL.

Lisboa 10 de Marzo.

En la sesion de Cortes del día 8 dió cuenta el Sr. Moura, como presidente de la comision nombrada para felicitar á S. M. en nombre del Congreso por la alocucion que se habia dignado dirigir á los portugueses, de que habiendo llegado aquella á palacio, y sido recibida con toda la etiqueta acostumbrada, habia dirigido á S. M. el siguiente discurso:

"Señor: Las Cortes han celebrado con el mayor entusiasmo la declaración que ha hecho V. M. de los principios que profesa, y de los sentimientos que adornan su regio corazón, por lo que hace á las ocurrencias de una parte de la provincia de *Tras los Montes*. Las Cortes han encargado á esta diputacion el manifestar á V. M. los sentimientos de reconocimiento, de amor y de respeto que son debidos á la sagrada Persona de V. M., por la conformidad que se ha visto siempre entre sus palabras y sus acciones, entre sus profesiones públicas y los sentimientos particulares de V. M. sobre las reformas políticas de nuestro gobierno civil.

"Mas, Señor, sin embargo de lo que V. M. ha dicho y ha hecho, aun hay quien dude que V. M. esté sinceramente unido á la nación que preside; y aun hay quien crea que la voluntad general de esta nación bizarra no sea la de tener procuradores fieles enderredor del trono de V. M., que sosteniendo la inalterable firmeza del trono aboguen por los derechos de los pueblos. Si no lo creen, ó si lo dudan, con buena ó mala fe, los hechos públicos que se presentan hoy á la faz del Portugal entero lo deciden, para desengaño de los ilusos, y para castigo de los perturbadores.

"Señor: Como la obra de nuestra regeneracion es el efecto de una premeditada voluntad de toda la nación, y de una decidida y espontánea adhesion de V. M., todo el conato de los enemigos de esta regeneracion se ha dirigido siempre á querer probar que no es la voluntad de toda la nación, y que V. M. no se ha adherido á ella voluntariamente. Atzin la guerra civil para probar esta asercion, y hasta prostituyen el Real nombre de V. M. en esta empresa horrible, perjura é infame. Un individuo solo, asociado á algunos amigos y parientes, consiguio seducir á un puñado de soldados, y alterar la tranquilidad de algunos pocos ciudadanos. El designio de ese imbecil se dirigia á manifestar que los portugueses estaban divididos en los sentimientos de libertad; pero por fortuna esto mismo dió lugar á que se manifestase que eran pocos y muy pocos los que deseaban en Portugal el restablecimiento de una autoridad arbitraria; porque, Señor, todas las ciudades y villas del reino, todos los ayuntamientos, toda la tropa, y todos los ciudadanos se apresuran á correr al templo de las libertades públi-

cas, en cuyo recinto han resonado en estos días declaraciones y protestas que han deshecho las armas del perjurio, de la hajeza y del servilismo, de modo que el argumento de la faccion ha perdido toda su fuerza. Señor, esa faccion liberticida no puede negar los defectos de nuestras antiguas instituciones, y por consiguiente la necesidad de las reformas; pero su objeto es atribuir á determinados individuos la obra de todos, y á una voluntad parcial el efecto de una necesidad irresistible. ¡Es una secta, dicen ellos, la de los constitucionales que hace tantos prodigios!

"Pero, Señor, ya pasó el tiempo en que una palabra era un argumento. La *secta* que hace el gran milagro de unir la Nación portuguesa á su diastasia, de formar un nuevo contrato, en que el Rey asegura á la Nación el uniforme reinado de la ley, y en que la Nación jura fidelidad inviolable al Rey, es ciertamente una secta cuyos principios deben ser de una evidente justicia, y deben estar bien arraigados en el fondo del corazón humano, pues abraza á la sociedad en general, y todos se unen á sus banderas. Señor, esa religion santa que en el día abraza á tan diversos pueblos con un vinculo puramente fraternal, tambien fue proscripita en su origen con el nombre de *secta*, solo porque su moral y sus principios no convenian con las preocupaciones y los vicios de los paganos; por tanto no es de admirar que se haya puesto un nombre odioso, indicio de la division de los sentimientos, á la obra de nuestra Constitucion, para quitarle aquella fuerza que le da la unanimidad de las opiniones que la produjeron.

"Señor, el otro argumento de que se valen es la coaccion de V. M.: pero la espontánea determinacion de V. M., y la prontitud con que atravesó el mar Atlántico para venir á sentarse en el trono de sus mayores, atraido por las voces de la religion, de la Constitucion y de la monarquía, debe convencer á todos de la sinceridad de los sentimientos que adornan el Real corazón de V. M. Mas si esta prueba puede todavía dar lugar á dudas en el espíritu de aquellos que solo buscan pretextos para cohonestar su mala fe, V. M. con sus palabras y con sus acciones ha dado desde el principio á todas estas dudas una resolucion cabal. Y si hubiera todavía algun incrédulo á quien no le pareciera esto bastante, la proclama de V. M., objeto de esta congratulacion, deberá acabar de convencer á los que suspiran por el poder ilimitado, de que V. M. renunció á las caducas ventajas de ese poder, y que halló otro mas sólido por la justicia sobre que descansa.

"Señor, el duque de Sully decia al célebre Henrique IV, Rey de Francia, que la primera ley de los Reyes era observar todas las leyes: V. M. cuando aceptó la Constitucion dió al mundo el ejemplo práctico de aquella máxima, pues reconoció y sujetó su voluntad á la soberanía de derechos y á la soberanía de la ley.

"Esta es pues la inviolable prenda de nuestra felicidad, de nuestro respeto y de nuestro amor. Mientras ella exista V. M. debe tener una absoluta confianza en la nacion portuguesa y en sus representantes; porque la sagrada persona de V. M. y sus Reales derechos estan cubiertos y defendidos por aquella égida impenetrable que forman los corazones de todos los portugueses.

"Las bendiciones del Criador descansan por tanto sobre V. M. y sobre su augusta familia.

"Las prosperidades públicas corren á raudales sobre un pueblo fiel, que aprecia su libertad del mismo modo que adora y estima á V. M.

"La union, el valor y la fuerza armarán los brazos de todos los portugueses que aman la Constitucion, para destruir á todos sus enemigos.

"Ved aqui, Señor, los votos de las Cortes ordinarias, que ofrezco hoy ante el trono de V. M.; y ved en esto, Señor, el motivo de nuestro message."

El Rey contestó á este discurso con otro. (*Véase la gaceta de ayer.*)

NOTICIAS DE ESPAÑA.

Baza 8 de Marzo.

Los cuerpos de M. L. V. de los dos partidos judiciales de Baza y Huescar, compuestos de 600 infantes y de 120 caballos, han celebrado en esta ciudad el acta solemne de su confederacion, por la cual, prontos á acudir con toda su fuerza adonde lo requiriese la seguridad del distrito, se han comprometido á sostener permanentemente una columna de 200 infantes y 40 caballos dispuesta á salir á cualquiera hora mientras la patria tenga enemigos. ¡Alabanza y gratitud á tan dignos ciudadanos y patriotas!

Madrid Domingo 16 de Marzo.

"El Rey estuvo levantado ayer algunas horas, y de resultas la hinchazon y erisipela del talon derecho se aumentaron; pero con la quietud de la noche vuelven á remitir: los tobillos siguen edematosos. La Reina continúa aliviada. SS. AA. continúan sin novedad."

CORTES.

PRESIDENCIA DEL SEÑOR FLORES CALDERON.

Sesion del día 16.

Se abrió á las 11, y leida el acta de la anterior, quedó aprobada.

Se leyó un oficio del Sr. secretario del Despacho de Gracia y Justicia, en que participaba que S. M. continuaba con los tobillos hinchados y el talon menos erisipelado; y que S. M. la Reina seguia aliviada. Las Cortes quedaron enteradas.

A la comision de Hacienda se mandó pasar una exposicion del marqués de Picdad para que se le exima del servicio de lanzas y medias anatas.

A la de Visita del Crédito público una consulta del tesorero general sobre cierto pago a Dona Maria de la Paz Ródenas.

A la de Legia ac on una exposicion sobre propios y baldios de la diputacion provincial de Méjaga; y otra de D. Josef Bahamonde sobre que se le habilite para obtener algun destino, aunque no goza sueldo por el erario.

La comision de Visita del Crédito público, en vista de la exposicion de la junta directiva de este ramo sobre nombramiento de empleados del mismo, opinaba que debía unirse al expediente general que se está formando sobre este establecimiento. Aprobado.

La comision de Hacienda opinaba que debía pasarse al Gobierno la solicitud de D. Manuel Clemente Arostegui sobre reintegro de 500 ducados que tiene abonados en beneficio de la Nacion. Aprobado.

La misma comision, en vista del expediente formado sobre el modo de establecer la contribucion de consumos en la isla de Mallorca, opinaba que antes de resolverse definitivamente debia oirse el parecer de quien corresponde. Aprobado.

La misma comision opinaba que debía pasarse á Informe del Gobierno la solicitud de D. Juan San Martín sobre pago de ciertos créditos procedentes de un préstamo. Aprobado.

La misma comision opinaba que debía accederse á la solicitud del brigadier D. Francisco Mazarredo sobre rifar en dos extracciones de la loteria parte de los bienes de su mayorazgo. Aprobado.

Se dió cuenta de los siguientes dictámenes de la comision primera de Hacienda. Uno sobre la solicitud de Doña Barbara de la Hoz, viuda de D. Pedro Baño, teniente de los ejércitos nacionales, pidiendo se le continúe el pago de cierta pension que se la habia concedido. La comision opinaba que pasase al Gobierno para que resuelva sobre el particular con arreglo á lo acordado por las Cortes. Aprobado.

Otro sobre el expediente promovido por el intendente de Barcelona acerca del recargo que ha puesto á cada fanega de sal en virtud de haber reandado restablecer dentro de la ciudad los almacenes del mismo género que habia fuera de los muros de aquella capital por ponerlos á cubierto de los facciosos, opinaba que podrian las Cortes aprobar lo resultado por el Gobierno acerca del recargo en fanega de sal, no debiendo ser por mas tiempo que el indispensable. Aprobado.

Otro sobre la exposicion de Maria Ana Carrion, viuda de un individuo del resguardo militar de Barcelona, muerto en accion contra los facciosos, solicitando una pension. La comision opinaba que las Cortes podian servirse señalar á la expresada viuda tres rs. diarios de los fondos de aquel resguardo siempre que se mantenga viuda. Aprobado.

Otro sobre la exposicion del director general de efectos estancados, acerca de si las sales que se extraen de la Península é islas adyacentes para Ultramar y Canarias han de pagar el derecho de 10 rs. que paga la que se extrae para el extranjero. La comision opinaba que las sales que se embarquen para dichos puntos no deben pagar el citado derecho. Aprobado.

Otro sobre la exposicion de D. Josef Selles, comandante de la partida de milicianos de esta capital destinada á perseguir contrabandistas y malhechores. La comision, en vista de los informes de los directores de la Hacienda pública, opinaba que se remitiese al Gobierno esta exposicion para que de su dictamen, manifestándole al mismo tiempo la extrañeza de que exista en Madrid una aduana interior contra lo que previene la ley fundamental y decretos de las Cortes.

Otro sobre el oficio del Sr. secretario del Despacho de Estado, relativo á que se satisficiera al consul de España en Parma ciertas cantidades, por hallarse en igual caso que las que se mandaron abonar á los Sres. Cevallos y Sta. Cruz. La comision opinaba que debía vo ver al Gobierno, para que con arreglo al art. 5.º del decreto de 18 de abril último clasifique los ramos á que pertenecian los socorridos con estas cantidades que se reclaman. Aprobado.

Otro sobre el oficio remitido al secretario de Hacienda por el mar yordomo de S. M., incluyendo la relacion de los empleados de su Real casa que pretende sean considerados como erant s. La comision opinaba se autorizase al Gobierno para que instruyese los expedientes sobre los servicios de cada uno, y los habilítase para poder obtener empleos. Aprobado.

Otro sobre la exposicion del ayuntamiento de Barcelona para que se perdone á los vecinos de aquella ciudad la contribucion perteneciente á los meses de Agosto, Setiembre, Octubre, Noviembre, y Diciembre de 1821, por los muchos perjuicios que en aquellos meses sufrieron con motivo de la epidemia. La comision, de acuerdo con el parecer del Gobierno, opinaba que debía accederse á esta solicitud. Aprobado.

A la comision de Visita del Crédito público se mandó pasar una exposicion de D. Luis María Solís, para que se hagan algunas aclaraciones á un decreto de las Cortes, y entre ellas sobre la época en que debe entrar á gozar de la pension que le concedieron las mismas.

La comision de Legislacion, enterada de una proposicion del señor Oliver, opinaba que las Cortes podian mandar que por punto general todos los jueces de primera instancia puedan prestar el juramento á la Constitucion en la cabeza de partido donde deban ejercer sus funciones, enviando certificacion á la diputacion provincial. Aprobado.

La misma comision, en vista de la exposicion de D. Sanforiano Aguilera y otros oficiales subalternos de infantería, pidiendo se les habilítase para obtener algun destino, no obstante que no disfrutaban sueldo ni pension por el erario, propuso á la deliberacion de las Cortes los artículos siguientes:

Art. 1.º «Queda desde ahora sin efecto el art. 4.º del decreto de las Cortes de 13 de Marzo de 1821, por el que se manda no puedan obtener empleo los que no disfrutan sueldo ó haber por el erario.

Art. 2.º «La provision de empleos de cualquier clase se procurará que recaiga en los que hayan dado pruebas de su adhesion al sistema constitucional, y tengan ademas la sujecion y demas requisitos prescritos en las leyes.

Despues de una corta discusion quedaron aprobados. Se leyó y declaró de primera lectura la siguiente proposicion del Sr. Isturiz: «Pido á las Cortes declaren que todo sueldo corresponde á los destinos y no á las personas, quedando estas sin derecho á el desde que dejan de servirlo por cualquier causa.»

El Sr. Zulueta: Tengo en mi mano un impreso titulado *Representacion hecha á las Cortes, y presentada por el Sr. diputado Reilly en 12 de Marzo*. Esta representacion aparece ser dirigida contra el actual jefe político de C. diz por infracciones de ley. Es muy reparable que si es cierta la presentacion de esta queja no se haya dado cuenta; sobre todo siendo de reglamento el dar toda preferencia á esta clase de negocios. Pido por lo tanto que los Sres. secretarios se sirvan decir si existe en su poder esta representacion; y en tal caso, cual sea la causa de no haber dado cuenta de ella.

El Sr. secretario Soria: Los secretarios no han recibido semejante representacion, y si la hubiesen recibido no habrian omitido dar cuenta de ella sin pérdida de momento.

El Sr. Zulueta: Resultando acreditado por lo que acaba de decir el Sr. secretario que no existe en su poder tal representacion, nada mas tengo que decir sino que mi ánimo no ha sido poner en duda el conocido zelo de los Sres. secretarios.

Se leyó por segunda vez, y se mandó pasar á la comision de Guerra, la proposicion del Sr. Moure sobre que se declaren vigentes los decretos de las Cortes generales de Cadiz relativos á la defensa de la Nacion, leida por primera vez en la sesion del 14.

Igualmente se leyó por segunda vez, y se mandó pasar á la comision de Legislacion, la proposicion de los Sres. Secane, Varona, Alonzo, Neira y Frat sobre que los profesores de cirujia medicina, y abogacia puedan ejercer su profesion sin necesidad de inscribirse en ninguna corporacion, leida tambien por primera vez en la sesion del 14.

Se continuó la discusion pendiente sobre el arregio del gobierno económico-político de las provincias de Ultramar.

La comision presentó nuevamente redactado el art. 4.º en los términos siguientes:

Art. 4.º «Podrán ser nombrados alcaldes, regidores y síndicos todos los individuos de la comarca que no sean eclesiásticos, siempre que tengan las circunstancias constitucionales, observándose la prohibicion vigente sobre el parentesco de los capitulares, menos cuando á juicio de la diputacion sea conveniente eximir de esta prohibicion.»

Art. 5.º «Los individuos de ayuntamiento no podrán ser promovidos en la misma corporacion á un encargo distinto del que ocupan en ella, ni reelectos dentro de los dos años siguientes al de su nombramiento, si el vecindario lo permitiere, á juicio de la diputacion provincial.»

Quedó aprobado este artículo, poniéndose *nombrados* en vez de *promovidos*, á peticion del Sr. Pedraza.

Art. 6.º «En caso de morir algun individuo del ayuntamiento, los electores de aquel año nombrarán otro que le reempaze, y que subsista todo el tiempo que faltaba al reemplazado. Pero si se suspendiere el ayuntamiento, ó á un mismo tiempo faltase la mayoria, entrarán los del año anterior.» Aprobado.

Art. 7.º «Los capitulares, ni con acuerdo del ayuntamiento, podrán nombrar persona que le sustituya en su encargo. En las curules, enfermerías y vacantes de los alicades suplirán los regidores mas antiguos, y los mas modernos en las de los procuradores síndicos.» Aprobado.

Art. 8.º «Elegirán un secretario y los demas oficiales y auxiliares que sean precisos, dotándolos de una manera competente por cuenta de los fondos del comun; pero sin que puedan esperar sueldo alguno despues que hayan dejado de servir. Para el nombramiento y para fijar el sueldo, así como para aumentarlo ó disminuirlo, será indispensable la aprobacion de la diputacion. Con la misma podrá removerseis habiendo justa causa para ello, y nombrándose otros en su lugar. No podrá ser secretario individuo alguno del ayuntamiento si no lo es legal, á juicio de la diputacion, la corteidad del vecindario. En ningun caso podrán serlo los escribanos de número ó de juzgado.»

La comision retiró este artículo para presentarlo de nuevo, en virtud de algunas observaciones que se hicieron sobre él.

Art. 9.º «Los secretarios llevarán un libro ó cuaderno donde extiendan los acuerdos del ayuntamiento. El libro será de papel del sello cuarto, compuesto de pliegos enteros, encuadrados de cinco en cinco, unos dentro de otros, para que numerados los folios sucesivamente, se vayan extendiendo los acuerdos sin dar lugar á intercalaciones ni fraudes. Estos libros ser n custodiados por los secretarios, que tambien colocarán metódicamente los expedientes, cédulas y demas papeles de la secretaria, con índices que llevarán para dar razon de todo con facilidad. Harán presente cuando convenga renovar los documentos interesantes que se hallen archivados en la secretaria, y que á necesidad ó preservacion de los efectos destructores de la polilla. Actuarán en las diligencias que dimanen del ayuntamiento, y autorizarán los acuerdos con su firma, y la meda del presidente y capitulares.» Aprobado.

Art. 10.º «Para la correspondencia del ayuntamiento con la diputacion solo firmará el presidente y secretario, á no ser que se informe sobre algun punto interesante, se propongan gastos arbitrarios, ó se trate de otro negocio de importancia, pues entonces firmarán todos con el secretario.» Aprobado.

Circular del ministerio de Hacienda.

Art. 11. » Para la administracion é inversion que les corresponde de los arbitrios y caudales de propios nombrarán dentro de los ocho primeros dias de cada año, bajo su responsabilidad, un depositario para recoger el importe de ellos, que por ningún motivo podrán retener ni percibir los alcaldes, síndicos ni regidores. Con esta suma satisfará el depositario los libramientos que se expidan del modo que se establezca en la ordenanza municipal. Este depositario podrá ser libremente removido por el ayuntamiento, siempre que lo juzgue conveniente, nombrando otro en su lugar.» Aprobado.

Art. 12. » Toca á los síndicos principalmente llevar la voz para pedir á nombre del comun lo que pueda convenirle, ya sea ante los ayuntamientos, ya ante los alcaldes, diputaciones provinciales y gefes políticos, debiendo intervenir con rigoroso examen en todo cuanto tenga relacion con la buena administracion é inversion de los fondos públicos.» Aprobado.

Art. 13. » Para proceder los ayuntamientos á establecer demandas ó requerimientos judiciales consultarán con letrados de conocida probidad é ilustracion, siendo responsables de cualquier paso tortuoso que den por falta de este requisito, y debiendo acompañar este dictamen con la primera instancia que presenten.

Después de una corta discusion, lo retiró la comision para presentarlo de nuevo.

Art. 14. » A falta del gefe político y los alcaldes tocará la presidencia de los ayuntamientos á los regidores por el orden de antigüedad.» Aprobado.

Art. 15. » Para las sesiones extraordinarias deberá convocar el presidente; pero en los pueblos en que se halle el gefe político podrá hacerlo tambien el alcalde primero poniéndolo en su noticia. El gefe político no tendrá voto; pero si lo tendrán los alcaldes y regidores aunque presidan. Los síndicos tendrán voto como los demas capitulares.

A peticion del Sr. Pedralvez se aprobó el artículo, añadiendo después de alcalde primero, ó el que haga sus veces.

Art. 16. » Bastará que asista la mitad y uno mas de los individuos de ayuntamiento para que se tenga este por constituido, formando acuerdo el voto de la mayoría que concurra. Si no hubiese acuerdo después de haberse tratado un asunto en tres sesiones, se llamarán tres de los capitulares anteriores, sacándolos por suerte, si hubiese el número suficiente para ello; y si entonces tampoco resultase acuerdo, y el asunto fuere de tanta urgencia, que disfrutando su resolucion pueda perjudicarse la causa pública, se ejecutará el voto de la mayoría respectiva. Pero no exigiendo tanto, propondrá el presidente si ha de resolverlo la diputacion, para que se le remita con este objeto cuando conenga en ello la mayoría absoluta; y cuando no, se deje este asunto de las manos mientras no se haga alguna renovacion en el ayuntamiento.

Quedó aprobado, añadiendo después de la palabra mayoría la de absoluta.

Se suspendió esta discusion.

A la comision de Crédito público se mandó pasar una exposicion de D. Josef Santibáñez, del comercio de esta corte, pidiendo se suspenda el art. 26 del decreto de 29 de Junio de 1821, poniendo en su lugar el 11 de 9 de Noviembre de 1820.

Las Cortes quedaron enteradas de un oficio del Sr. secretario de Gracia y Justicia, participando que S. M. se habia levantado ayer algunas horas, y de sus resultados se le habia aumentado la erisipela en el talon del pie derecho; que S. M. la Reina continuaba del mismo modo.

Se leyó y mandó imprimir el dictamen de la comision de Guerra, sobre el destino que debe darse á los oficiales y soldados de los regimientos de la Guardia Real.

Se mandó agregar al acta el voto particular de los Sres. Moure, Buruaga, Canga, Muro é Isturiz, contrario á la aprobacion del artículo 1.º del dictamen de la comision de Legislacion para que se suspenda el decreto de 13 de Marzo de 1822.

El Sr. presidente dijo que mañana se procedería á la discusion de varios dictámenes, y después continuaría la pendiente; y levantó la sesion á las tres.

Hemos recibido periódicos de Cádiz hasta el 10 del corriente inclusive, que no traen ninguna noticia importante. De Gibraltar con fecha del 6 escribian lo siguiente:

» En cartas de Levante se refiere que los griegos que últimamente se apoderaron de Scio hicieron luego un desembarco en Smirna, donde exigieron una contribucion, reembarcándose en seguida con todos sus compatriotas allí establecidos.»

Los periódicos de Cataluña hasta el 4, que recibimos por atrasado, dicen que la diputacion provincial de Barcelona está formando con la mayor actividad compañías de cazadores voluntarios, con arreglo al decreto de las Cortes de 1.º de Febrero, para la persecucion de facciosos y toda clase de malhechores, y para auxiliar á las autoridades en la conservacion del orden público. En un solo decreto de 12 artículos comprende y explica con la mayor claridad la expresada diputacion todo lo necesario para la organizacion, armamento, manutencion, revistas &c. de las citadas compañías.

Tambien se forma en Barcelona un batallon de voluntarios nacionales, compuesto de las personas que por la ley se hallan exentas de aquel servicio. No contentos sus individuos con manifestar por este medio su amor acendrado á la patria, se someten además á continuar el pago mensual de los 5 rs. que les corresponde pagar como exentos del servicio, cuya circunstancia da nuevo realce á su mérito.

El Sr. secretario del Despacho de la Guerra me dice con fecha de 12 del corriente lo siguiente:

» He dado cuenta al Rey de cuanto V. E. me manifiesta en papel de 7 del corriente en contestacion á mis diferentes oficios, relativos al angustioso apuro en que por falta de caudales se hallan las pagadurías militares, y á la necesidad urgente de que se designe la suma precisa para cubrir el presupuesto de este ministerio en el presente mes, sin perder de vista los atrasos de los anteriores; en cuya consecuencia, y penetrado S. M. de lo indispensable que es en todos conceptos activar la recaudacion de las rentas públicas, que es el principal recurso con que por el momento puede contarse para hacer frente al cúmulo inmenso de las atenciones del Estado, ha tenido á bien aprobar las dos medidas que V. E. me indica en su citado oficio, y que son respectivas; primera: á que se prevenga á los generales en gefe, comandantes generales, comandantes militares y gobernadores de las plazas, faciliten á los mandantes de provincia, á los subdelegados de partido y demas agentes de la Hacienda pública la fuerza armada que necesiten, ó que puedan facilitarles, para proceder á los apremios militares segun sea conveniente; y segunda: á mandar á dichas autoridades militares protejan en cuanto estuviere á su alcance la persecucion del contrabando, auxiliando al resguardo militar y empleados de la Hacienda pública segun lo reclamaren los intendentes y demas gefes, cuidando tambien de que en todos los cuerpos, y por todos los medios que dependan de su autoridad, se extermine tan vergonzoso tráfico, cuyas funestas consecuencias refluyen precisamente sobre los beneméritos defensores de la patria, á quienes se viene á privar de su necesaria asistencia, quitando á la Hacienda pública los medios de atenderla. En tal concepto expido con esta fecha las órdenes competentes á los generales en gefe y comandantes generales de los distritos militares para que tenga puntual cumplimiento la resolucion de S. M.

Y de orden del Rey lo traslado á V. para que en su vista active vigorosamente la recaudacion de las contribuciones, y procure con no menor energia los mayores valores de las rentas, segun lo tengo prevenido con repeticion, á fin de que las obligaciones del Estado se desempeñen con la regularidad debida, nunca mas necesaria que en las actuales circunstancias; en inteligencia de que contando V. con los auxilios que expresa la Real orden inserta, por ningún pretexto podrá V. eximirse de la responsabilidad en que incurrirá indetectiblemente si los resultados de la recaudacion en todos sus ramos no corresponden á los medios con que puede y debe V. hacerla efectiva sin descansar un momento. Madrid 14 de Marzo de 1823.

Ministerio de Hacienda.

El Rey se ha servido admitir la renuncia que V. hace por su exposicion de 7 de Febrero último de la mitad del sueldo de 143 rs. que disfruta, interin duren las actuales circunstancias, mandando al mismo tiempo se publique en la gaceta un rasgo tan patriótico, y se den á V. directamente las gracias en su Real nombre, en prueba del aprecio que le merece, además de hacerlo por el conducto de sus gefes, á quienes con esta fecha traslado esta Real orden. Madrid 13 de Marzo de 1823.—Egea.—Sr. D. Santiago Perez, administrador de estancadas de la provincia de Bilbao.

El Gobierno ha recibido el parte siguiente.

Comandancia general del quinto distrito militar.—Excmo. Sr.—» En este momento llevo de Tolosa, de donde salí ayer con el regimiento ligero, 1.º de Aragon, una corta partida del de Burgos, y otra de caballería de la Reina, y las dos piezas de á 8 correspondientes á este 5.º escuadron, que se hallaban en Pamplona, después de haberse convoyado á esta plaza, y de esta á la de S. Sebastian, los efectos de que tengo ya dado á V. E. conocimiento, y después de haber examinado por mi detenidamente el estado de las fortificaciones, almacenes, parque y demas necesario para una decidida resistencia en S. Sebastian: desembarazadas así las tropas de estas imprescindibles atenciones, las he distribuido de modo que sin perder de vista esta plaza operen en estas provincias Vascongadas enérgicamente contra los facciosos, debiendo continuar en Navarra las columnas que allí se hallaban; todo lo que detallaré á V. E. detenidamente en mis primeros partes; lo que no verifico en este por no retardar la salida del correo, y á V. E. la noticia de la introduccion de los convoyes en las plazas, y en la de Pamplona las 1632 bombas que desde la guerra de la independencia estaban en la fabrica nacional de Orbaiceta. Dios guarde á V. E. muchos años. Victoria 12 de Marzo de 1823.—Josef María Torrijos.—Excmo. Sr. secretario del Despacho de la Guerra.»

El Gobierno ha recibido igualmente por la secretaría de la Guerra el parte del ataque dado á la ciudad de Cuenca por el cabecilla Bessieres, que no publicamos por ser en un todo conforme con el del gefe político que hemos publicado en la gaceta de ayer.

El dia 3 del corriente dió la vela del puerto de la Coruña la corbeta de guerra *Temis*, conduciendo al capitán general y gefe superior político de la isla de Cuba el mariscal de campo D. Francisco Dionisio Vives, y la correspondencia pública y de oficio de Ultramar, cuyo último encargo desempeñará la goleta de la armada *Encantadora*, saliendo del mismo puerto el 30 del presente mes.